



**Provincia del Neuquén**  
2021

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-00075800-NEU-DYAL#SGSP-BARRIA CARLOS MARIA

---

**VISTO:**

El DECTO-2020-1313-E-NEU-GPN y el Expediente electrónico EX-2020-0075800-NEU-DYAL#SGSP de la Secretaría General y Servicios Públicos; y

**CONSIDERANDO:**

Que por dicho actuado el agente **CARLOS MARIA BARRIA**, Chofer de Ambulancia del Hospital Picún Leufú, dependiente de la Jefatura de Zona Sanitaria V, interpuso reclamo administrativo en fecha 5° de Junio de 2020 ante el Poder Ejecutivo Provincial, contra el Decreto N° 2323/18 que aprobó su Encasillamiento Inicial Definitivo en nivel 1 del Agrupamiento Asistente de Salud, solicitando el otorgamiento de nivel 2 de dicho Agrupamiento del escalafón Único, Funcional y Móvil, aduciendo poseer la antigüedad requerida para ese nivel;

Que a partir del 1° de Abril de 2018 se aprobó el Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector Salud, mediante Ley 3118 de la Honorable Legislatura de la Provincia de Neuquén, reglamentada por Decreto N° 694/18;

Que en el Convenio Colectivo de Trabajo y en Decreto N° 695/18 del Poder Ejecutivo Provincial, quedó establecido el Escalafón Único, Funcional y Móvil a partir del 1° de Abril de 2018 y el Encuadramiento Inicial con carácter Provisorio;

Que el artículo 132° del Convenio Colectivo de Trabajo prevé las pautas para el encuadramiento inicial y al efecto establece que: *“El encuadramiento inicial del personal del Sistema Público Provincial de Salud, comprende su ubicación en la grilla del Escalafón Funcional y Móvil. Pautas para el encuadramiento inicial: a) Se tomará como base la función que desarrolla el trabajador, idoneidad, empirismo, formación académica y antigüedad en el SPPS, al momento de la entrada en vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo; b) Las funciones y formación académica es a los fines de determinar el agrupamiento y c) La antigüedad a efectos de determinar el nivel en cada agrupamiento, de acuerdo al siguiente detalle: (...)”*;

Que por DECTO-2020-1313-E-NEU-GPN del Poder Ejecutivo Provincial, se hace lugar al reclamo administrativo interpuesto por dicho agente, correspondiendo ser encasillado inicial y definitivamente desde el 1° de Abril de 2018 en Categoría AS2, ponderando correctamente su antigüedad en el Sistema Público Provincial de Salud;

Que el presente trámite cuenta con la correspondiente intervención legal de la Dirección Provincial de

Asistencia Legal y Técnica del Ministerio de Salud y de la Dirección Provincial de Ocupación y Salario, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda;

Que corresponde el dictado de la Norma Legal respectiva a tal efecto;

Por ello;

## **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

### **D E C R E T A :**

**Artículo 1º:** **RECTIFÍCASE** el encuadre asignado en el Anexo II del Decreto 2323/18 al agente **CARLOS MARIA BARRIA** (Legajo N° 81111 – CUIL N° 20-29027621-8), a partir del 1º de Abril de 2018, en Categoría AS2, en el puesto “Chofer de Ambulancia (XHH), secuencia 0005”, del Hospital Picun Leufú, dependiente de la Jefatura de Zona Sanitaria V.

**Artículo 2º:** **DETERMÍNASE** que el gasto que demande el cumplimiento de la presente norma será imputado con cargo a la siguiente partida del Presupuesto General Vigente: JUR.10 - SA.L - URP 20 - PRG.032 - Fin.03 - Fun.01 - Sf.02 - Inc.01 - Ppal.10 - ppar.00 - Spar.026 - FU.FI.1111.

**Artículo 3º:** **DETERMÍNASE** que a través de la Dirección de Sueldos, dependiente de la Subsecretaría de Salud, se deberá tramitar la liquidación de haberes correspondiente.

**Artículo 4º:** Notifíquese al interesado de lo establecido en el presente Decreto.

**Artículo 5º:** El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Salud.

**Artículo 6º:** Comuníquese, publíquese, dése intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.